



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0835 -2021-CED-CSJJU/PJ

**Huancayo, veintidós de diciembre
Del año dos mil veintiuno.**

VISTOS: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el Magistrado **JULIO CESAR LAGONES ESPINOZA**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que se deje sin efecto licencia por motivo de salud, Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial por el que solicita licencia por motivo de salud el Magistrado Julio Cesar Lagones Espinoza, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de la Corte Superior de Justicia de Junín e Informe Nro. 000390-2021-ABP-CSJJU, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia, asimismo el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

SEGUNDO.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial ingresado al Consejo Ejecutivo Distrital por el sistema de gestión documental el día 22 de diciembre del 2021, el señor Juez Superior solicita se deje sin efecto la solicitud de licencia por motivo de salud, presentada con fecha 21 de diciembre del presente año, donde solicita licencia por motivo de salud, debido a que el descanso medico por una fractura en la rodilla y teniendo en cuenta que se están llevando a cabo las audiencias de manera virtual, se le posibilita realizar sus labores con normalidad a través del trabajo remoto.

TERCERO.- El señor Juez Superior, presenta su solicitud por se deje sin efecto su licencia por motivo de salud, al respecto en atención a lo establecido en el numeral 1.6 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nro. 27444, referido al Principio de Informalismo, dice; “ *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro de procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derecho de terceros o el interés público*” y así como en merito al principio de suplencia, entiéndase su petición como el desistimiento de la pretensión por el que solicita licencia por motivo de salud desde día 22 de diciembre del 2021.

CUARTO.- El desistimiento, es una figura propia del derecho procesal que consiste en la facultad de disposición que tiene las partes con respecto a la acción que han ejercitado y en virtud del cual se pone fin al proceso. En el ámbito del procedimiento administrativo común, el desistimiento se configura como un acto del administrado que determina la finalización del procedimiento.

QUINTO.- Se conceptúa como una forma anormal de terminación del procedimiento administrativo y, consiste en la declaración unilateral del interesado de abandonar la pretensión en el procedimiento ya iniciado, es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, o de algún acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión procesal.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

SEXTO.- El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, ... de igual manera el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.

SEPTIMO.- El desistimiento solo afectará a quien lo hubiere formulado, tal como lo prevé el inciso 200.3, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, asimismo el desistimiento se puede realizar en cualquier momento, antes que se notifique la resolución..., inciso 200.5, del artículo 200 de la acotada Ley, de igual manera se tiene que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efecto, numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, pudiendo desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución.

OCTAVO.- Según Juan Carlos Morón Urbina, señala: *"Desistimiento de actos procesales y de recursos administrativos, en el desarrollo de un procedimiento pueden producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen. Así podemos tener desistimiento total: del procedimiento o de la pretensión y desistimiento parcial de un acto procesal o de un recurso administrativo ya interpuesto..."*

NOVENO .- En el presente caso, se verifica que la solicitud de licencia por motivo de salud, desde el día 22 de diciembre del 2021, presentado por el señor Juez Superior el día 21 de diciembre del 2021, no ha causado ningún efecto jurídico; ha sido interpuesto antes que se notifique la resolución, asimismo el desistimiento que interpone ha sido formulado directamente por el propio interesado, su pedido de desistimiento sólo afecta al señor Juez Superior, así como puede interponer en cualquier momento, permitiendo su constancia, por ende ante lo peticionado por el señor Juez Superior, que se deje sin efecto su solicitud de licencia por motivo de salud desde el día 22 de diciembre del 2021, por el motivo que se están llevando a cabo las audiencias de manera virtual, se le posibilita realizar sus labores con normalidad a través del trabajo remoto; se tiene que en mérito al contenido y alcance del mismo, es pertinente admitir el desistimiento de su pretensión, por el que solicita licencia por motivo de salud, desde el día 22 de diciembre del 2021, solicitud que presentó el día 21 de diciembre del 2021, consecuentemente procedase a la devolución de su solicitud de licencia por motivo de salud presentado.

DECIMO.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el **DESISTIMIENTO** de la pretensión de licencia por motivo de salud desde el día 22 de diciembre del 2021, peticionado por Magistrado **JULIO CESAR LAGONES ESPINOZA**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de la Corte Superior de Justicia de Junín, procediéndose a la devolución de su solicitud de licencia presentada.

Artículo Segundo.- DISPONER notificar al interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.